



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha; la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que vayan acompañados de informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO. - MARCO COMPETENCIAL.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto, de conformidad con el artículo 37 de la misma.

La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias por razón de la materia, según el artículo 36.2 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En este sentido y según el artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.





No obstante lo anterior y aunque el Estatuto de Autonomía atribuya a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, dicha competencia se encuentra limitada por las competencias que el artículo 149.1. 1ª de la Constitución reconoce al Estado sobre *“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”*. Es en ejercicio de estas facultades que el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estas normas constituyen el marco sustantivo que resulta de obligado cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma, al haber regulado el legislador estatal las “condiciones básicas” que garantizan la igualdad tanto en la protección de la situación de dependencia ligada a los arts. 49 y 50 CE (SSTC 18/2016, de 4 de febrero, FJ 6, y 99/2016, de 25 de mayo, FJ 6) como en el cumplimiento del deber de contribuir con tributos al sostenimiento de los gastos públicos derivado art. 31.1 CE. (STS 649/2019, de 21 de mayo).

En el ejercicio de las competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 58, atribuye a la Consejería de Bienestar Social la ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno. Dichas competencias se desarrollan en el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, cuyo artículo 1 establece que:

“1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración de Castilla-La Mancha encargado de promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores. Asimismo, ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

2. A estos efectos, le corresponden las competencias en estas materias que no hayan sido asumidas por otros órganos o entes autonómicos, así como cuantas otras le sean atribuidas en el marco de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en particular:

- a) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.*
- b) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.*
- c) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.*





d) Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.”

En consecuencia con todo lo anterior, la iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería de Bienestar social, por ser la competente en materia de servicios sociales, en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto regular la participación de los usuarios en el coste de los siguientes servicios:

- a) El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, a excepción de la modalidad de centro ocupacional.
- b) El servicio de centro de día de atención a personas mayores.
- c) El servicio de centro de noche.
- d) El servicio de atención residencial de carácter permanente para personas mayores y para personas con discapacidad.
- e) El servicio de atención residencial de carácter temporal para personas mayores y para personas con discapacidad.
- f) El servicio complementario de transporte adaptado del servicio de centro de día de atención a personas mayores.

El motivo de tal modificación se basa en la necesidad de completar las previsiones normativas del SAAD en Castilla-La Mancha, de modo que el presente decreto regula la participación de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios de dicho sistema mejorando y actualizando la aplicación actual de la participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios con criterios de uniformidad y equidad para la diversa tipología de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y fija los costes de referencia de los mismos.

El catálogo de servicios del SAAD para los que se pretende regular la participación económica se integra en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales, por lo que las personas usuarias pueden ser tanto personas en situación de dependencia como personas que no tienen esta condición. No obstante, con el fin de garantizar las mismas condiciones en la determinación de la participación económica de todas las personas usuarias de estos servicios sean o no personas en situación de dependencia se establece el mismo régimen de participación para todas ellas.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de diecisiete artículos y una parte final conformada por una disposición adicional dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.



CUARTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la financiación de determinados servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, entre los días 20/03/2024 y 12/04/2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia ha elaborado, con fecha 10 de junio de 2024, la correspondiente Memoria sobre el Proyecto de Decreto, en la que se establecen los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende elaborar y en la que se incluye, igualmente, un estudio sobre las alternativas y los impactos reseñados en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

En fecha 11 de junio de 2024, la Consejera de Bienestar Social ha dictado la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria, dando así inicio al procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la tramitación y posterior aprobación de la disposición normativa, deben recabarse e incorporarse al expediente los informes y documentos siguientes:

- Dado que el Proyecto de Decreto afecta al procedimiento administrativo, es necesario el **informe del Responsable de Calidad e Innovación** de esta Consejería de Bienestar Social y, posteriormente, recabar el **informe de la Inspección General de Servicios** sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.
- Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto conlleva obligaciones de gasto, se ha solicitado y recabado el preceptivo **informe de la dirección general competente en materia de presupuestos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.
- A su vez, al crearse precios públicos se ha recabado el Informe de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos





de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y se ha solicitado el Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto por el art. 25.1.b) de la citada ley, al haberse fijado tales precios públicos por debajo del coste de las prestaciones.

- Informe **impacto de género**; según preceptúa la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3
- Informe de **impacto demográfico** previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Asimismo, en la medida en que el Proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario llevar a cabo el trámite de **información pública** previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, así como como el procedimiento de participación ciudadana regulado en el capítulo III del título I (artículos 12 a 17) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.
- En lo que respecta a órganos consultivos, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Bienestar Social, se ha solicitado el informe del **Consejo Asesor de Servicios Sociales**, según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 7.1.e) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, así como del **Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha**, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 6 de julio, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, habiendo también informado a la **Comisión del Diálogo Civil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.
- Asimismo, se ha recabado **informe de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha e **informe del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- Finalizado el periodo de información pública y participación, y recabados los informes a los que se ha hecho referencia anteriormente, corresponde al **Gabinete Jurídico emitir su dictamen** en derecho, según preceptúa el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- Emitido el anterior informe, resulta preceptivo el **dictamen del Consejo Consultivo** de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.k) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.





- Por último, corresponde la aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha). La aprobación del Decreto supondrá al mismo tiempo la autorización para establecer los precios públicos por debajo del coste del servicio conforme a lo exigido por el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

QUINTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo criterio mejor fundado en derecho, respeta el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 06-07-2024
por Natividad Zambudio Rosa

